

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 53 minutos: ponesé á las 5 y 2 minutos.

## Artículo de oficio.

SEÑORA:

La dichosa inclinación de V. M. á mejorar la suerte de todas las clases del Estado me lleva á solicitar de su bondad el ejercicio del mas noble atributo del poder Real en bien de un gran número de infelices, victimas en la mayor parte de la fatalidad de los reglamentos de Hacienda.

El decreto de V. M. de 9 del presente mes, cuyo cumplimiento hará desaparecer de entre nosotros el aciago sistema que sacrificaba la seguridad, el honor y la propiedad de los ciudadanos al interes mezquino y mal calculado del fisco, al paso que proporciona á los complicados en los procesos pendientes del fallo de los tribunales el pronto goce de la libertad, difiere alguna tanto el disfrute de este precioso don á los que en el diajimen en los presidios de Africa y de la Península por la inexorable aplicación de las penas desproporcionadas á la naturaleza de los delitos que señala el código penal de Hacienda, sufriendo sensibles privaciones por satisfacer á una vindicta que se llama pública, y la cual á mis ojos es un despique de la autoridad, mortificada en su amor propio al reconocer su impotencia para restringir con los castigos los esfuerzos del interes individual, provocados por las leyes mismas que intentan contenerlos.

El cúmulo de los destinados á presidio por los juzgados de Hacienda ofrece á V. M. el cuadro afflictivo de un número considerable de hombres que pudiendo ser útiles á la sociedad, se han convertido en enemigos tuyos por la imperfección de las leyes; pero cuadro que puede inudar de aspecto con uno de los rasgos de clemencia de que V. M. nos da repetidos ejemplos.

Y á la verdad la ilustración que distingue á V. M. y la sensibilidad de su corazón, consentirán que se demore un momento el alivio de los desgraciados que arrastrando las cadenas ignominiosas que deberán reservarse para los delincuentes incorregibles, sujeten todo el peso de su infarto mezclado con un secreto horror á la mano que los envilece, y que en su desolado abandono no se atrevan tal vez á implorar las gracias soberanas porque la ejecución invulnerable de las sentencias, y la dureza de los que debieran contribuir á mitigar su rigor, les cierra el acceso al trono condenándolos á una muerte civil?

Un indulto general y absoluto para todos los que en el dia se encuentren en los presidios de Africa y de la Península por el simple delito de contrabando es la medida que me inspiran mi amor al servicio, y el anhelo de proporcionar á V. M. ocasiones en que ejercitar su innata e inagotable beneficencia.

A lo puesta, convendrá autorizar á los vocales de la comisión erigida en virtud del decreto de 9 del corriente para definir las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de lo que V. M. ordenare, al tenor del decreto cuya minuta acompaña.

La providencia que tengo el honor de indicar, toda gracirosa de parte de V. M. y conforme á las circunstancias, anticipando la época señalada por el artículo 3º del

artículo de oficio San Carlos Borromeo obispo.

nomico si se obliga a los oficiales de la marina y a los oficiales de la armada a servir en el exterior. El citado decreto, llenará el todo enunciado por la opinión pública; economizará dispendios al erario; restituirá muchos brazos á la agricultura y á la industria; derramará el consuelo en muchas familias, haciendo volver á su seno á los que confundidos con los más desalmados facinerosos corrían la carrera de una muerte oprobiosa; engrosará las filas de los defensores del trono de Isabel II y de las libertades públicas; la moral, Señora, empezará á recobrarse de los daños que hasta aquí le ha causado la legislación fiscal, y las bendiciones del agradecimiento coronarán el nombre augusto de V. M., glorioso en los fastos de nuestra regeneración política. Madrid 18 de octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Para que empiecen á tener desde luego efecto mis intenciones manifestadas en el Real decreto de 9 del corriente, facilitando á la comisión nombrada en su virtud el cumplimiento de sus encargos, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II decreto:

1º Concedo el mas amplio y absoluto indulto á todos los que por solo el delito de contrabando se hallaren cumpliendo sus condenas en los presidios de Africa y de la Península.

2º La comisión creada por mi citado decreto de 9 de este mes, queda encargada de hacer que sin perdida de momento se lleve á efecto esta gracia, decidido por si las dudas que puedan suscitarse, entendiendo con ella las autoridades competentes, recibiendo de la misma las órdenes, y ejecutandelas con la mas exacta puntualidad.

3º Serán recibidos bajo las banderas del ejército, para hacer en ellas el servicio durante la guerra actual, todos los agraciados que voluntariamente quisieren tomar las armas en defensa de las libertades patrias y de los derechos de la Reina, á cuya piedad ejercida por Mi, deberán su libertad.

4º La comisión pasará á mis manos por la secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo nota del número de los que hubiesen disfrutado de la gracia. Tendréislo entendido, y disponedéis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Valencia 28 de octubre.

CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por Real orden de 25 del actual comunica al Exmo. Sr. Capitan general de este ejército y reinos la exposición del primero á S. M. la Reina Gobernadora, y Real decreto consiguiente á ella, y son del tenor siguiente:

SEÑORA:

V. M. que tan generosa y noblemente se ha cons-

tituido Madre de los españoles, trazando á su augusta Hija, nuestra inocente REINA, el camino de gloria por donde ha de conducir un dia á esta nacion magnánima al término de ventura que tanto merece, no podrá extrañar que al tener yo la honra de proponerle hoy una medida grande y poderosa para dar fin á la contienda civil que nos devora, escuse demostraciones que tendrían lugar si fuese preciso convencer su Real ánimo de la importancia y urgencia de adoptarla.

Verdades palpables son, Señora, conformes á la experiencia de todos los siglos, y robustecidas hoy en España por el eco fuerte y sostenido de la opinión pública, que la union de los amantes del trono y de la libertad es la primera necesidad de nuestra patria, y que una vez obtenida, como dichosamente se ha verificado, en honor de la sensatez proverbial de los españoles y mengua de las malas artes de sus enemigos, la conclusión de la guerra, á que sirve de teatro el Norte de la Península, debe ser el objeto comun de los conatos de todos; pudiendo lisonjearnos entonces de que los negocios interiores tomarán la dirección que reclaman el bien del país y el espíritu del siglo, y que no pueden menos de proporcionar los esfuerzos reunidos de la corona y de los representantes de la nación.

Para terminar la guerra no han faltado ciertamente, ni faltan, Señora, el valor y la constancia en el heroico ejército que por tanto tiempo la sostiene, y que despreciando obstáculos respetados por los soldados mas aguerridos de nuestra época, ha sellado con su sangre en mil encuentros gloriosos su prometida fidelidad: solo son necesarios medios proporcionados para superar las ventajas, harto notorias, que la topografía, las tradiciones y la índole toda del país han dado desde los tiempos mas remotos á los habitantes de Navarra y provincias Vascogadas.

El empleo simultáneo y pronto, rápido, de estos medios no solo servirá para evitar males comunes á los hijos de una misma patria, y lágrimas amargas á la humanidad, sino que disminuirá realmente los sacrificios pecuniarios que la prolongación de la guerra ocasionará, llenando así las condiciones de la verdadera economía. Ni este esfuerzo extraordinario debe arredrar á los que con razon temen por la prosperidad del país. Antes de que la Europa hubiese aumentado sus ejércitos hasta el punto de contar, cual hoy sucede, mas de tres millones de soldados, y cuando no se había conocido todavía la fuerza mágica del crédito, era ya máxima admitida que un estado podía, sin grave daño, armar por poco tiempo 20,000 hombres por cada millón de almas.

La manifestación abiertamente hecha por los habitantes de las distintas provincias del reino, de hallarse prontos á empeñar sus vidas y haciendas, por asegurar, con el exterminio de los facciosos, la corona de España en las sienes de vuestra escelsa Hija, y las libertades públicas á la nación que tantos sacrificios ha hecho en épocas distintas por recobrarlas, es uno de los mas firmes apoyos de mi propuesta, confiado, como lo estoy, en que este pueblo heróico que en 1808 admiró al mundo con tan altos hechos de valor y virtud, repetirá hoy aquel glorioso alarde de civismo y lealtad y asegurando en su seno la paz doméstica, á cuya sombra han de florecer las instituciones que deben producir su ventura, contribuirá efficazmente al mantenimiento de la general de Europa. Tiempo es ya de que se apague en la Península la tea de la discordia, y desaparezca el pretestó de que se valen en su daño los enemigos de su gloria y su fortuna. Cien mil hombres, aumentados á

los que hoy pelean por conseguirlo, organizados y pleados con la celeridad, vigor y tino que dan el vencimiento, la experiencia, el entusiasmo y el impulso de un gobierno consagrado exclusivamente al bien del país, á cuya frente se halla V. M., estrechamente sucesivamente el espacio que los enemigos manejaban ahora con su presencia inutilizando con indudables victorias sus esfuerzos hasta ocupar el suelo todo de insurrección, y acabar con ella para siempre.

A fin de alcanzar tan importantes resultados tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto Real decreto, que encierra el llamamiento á las armas de todos los españoles desde la edad de 18 á 40 años, y apronto desde luego de 100,000 de ellos, cuya organización y habilitación en todos conceptos proponen tambien á V. M. separadamente.

Medida tan grande y trascendental es al mismo tiempo tan conforme á la elevación de sentimientos de esta nación generosa, que al tomarla V. M., impidiéndola por la gravedad de las circunstancias, no es posible dudar de la sincera aprobación de las Cortes, cuyas tareas han menester la seguridad y reposo de les proporcionará este grande refuerzo, por el cual acabando con los enemigos del trono y de la libertad se afianzarán los destinos de la patria, y se abrirá á las generaciones venideras la carrera de prosperidad que á tanta costa les prepara la presente. Madrid 24 de octubre de 1835.—Señora. A. L. R. P. V. M.—El conde de Almodóvar.

#### REALES DECRETOS.

En la gloriosa carrera de libertad y ventura, abierta á los españoles reunidos en derredor del trono legítimo, todo depende de la pronta conclusión de la guerra fraticida que sostienen los partidarios del pretendiente, enemigos á un tiempo de los derechos de la nación y de mi augusta Hija. Esta necesidad, cada mas imperiosa, exige sacrificios costosos en verdad; mas poco duraderos, y de ningún modo estremiños para el carácter noble y generoso de la que tantas veces supieron inmortalizar sus nombres en hechos gloriosos de lealtad y amor á su país. Esta consideración de irresistible fuerza, ampliada en la especie que con tan poderoso motivo me habeis dirigido apoyada en la manifestación espontánea del voto público, y prevista por las Cortes con ocasión de la de 31 de diciembre último, segun aparece de su artículo 3º ha decidido mi Real ánimo á ordenar un grande armamento que baste á llenar tan importante fin. Y para realizarla, oido el Consejo de Ministros he venido en decretar á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º Todos los españoles solteros, ó viudos sin hijos, que cuenten 18 á 40 años cumplidos de edad, son llamados al servicio de las armas y considerados desde ahora como soldados.

2º Del número total de hombres que produce este llamamiento, se aprontarán desde luego 100,000 que se organizarán y habilitarán inmediatamente.

3º Se distribuirán estos 100,000 hombres entre las diversas provincias del reino segun su población debiendo los capitanes generales, en unión con las diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

4º Solamente serán exceptuados de este servicio

Los que absolutamente no pueden prestarlo por causas físicas.

Los ordenados *in sacris.*

Los retirados y licenciados del ejército de mi tierra.

Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5º Por esta vez no se considerará como exención legal la falta de talla señalada para el reemplazo ordinario del ejército.

6º A los empleados á quienes toque el servicio, se les conservará su destino y los ascensos de su carrera, y á los estudiantes se les abonará sus correspondientes matrículas.

7º Todo el que entregue de contado 4.000 reales, quedará libre de este servicio, destinándose dicha summa para el vestuario, armamento y equipo de los demás, sin que pueda distraerse á otro objeto bajo ningún título ni pretesto.

8º El que voluntariamente se ofrezca á servir, no correspondiéndole, será admitido si tiene la necesaria aptitud; con rebaja de un hombre de los del cupo de su pueblo se le preferirá ademas en igualdad de circunstancias para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial; y al terminarse la guerra, será especialmente atendido por el gobierno.

9º Si los que voluntariamente se alistasen fuesen retirados ó licenciados del ejército de mar y tierra, ademas de las ventajas que expresa el artículo anterior, disfrutarán de un real diario de plus, y del abono del tiempo que hayan servido para sus premios y retiros.

10. Los 100.000 hombres é quienes tocáre servir, desde luego estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del ejército y milicias provinciales.

11. A los que sirviendo actualmente en la Guardia nacional resulten incluidos en el presente llamamiento, se les tendrá en consideración aquel mérito para las ventajas á que hubiera lugar.

12. Dentro de los cuatro meses que sigan á la terminación de la actual lucha, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en este llamamiento extraordinario, si antes no se ha considerado oportuno disminuir su número en alguna parte.

13. Aquellos que al recibir sus licencias merecieren en ella, la nota de buena conducta, y se obligaren á continuar sirviendo por seis años en la Guardia nacional, disfrutarán un premio de 20 rs. mensuales, del cual gozarán tambien los soldados del ejército y Milicias provinciales que con igual requisito contraigan la misma obligación.

14. En razón de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la dirección del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores; sin que esta disposición altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de lo Interior, relativas al reemplazo del ejército.

15. En consecuencia de lo prevéndolo en el artículo 3º del presente decreto, las diputaciones provinciales, de acuerdo con la autoridad superior militar, lo llevarán á efecto en todas sus partes; hasta el punto de poner á la disposicion de los capitanes generales la gente que debe producir. Donde todavía no estuviesen establecidas dichas diputaciones, harán sus veces las comisiones de armamento y defensa.

16. Para el dia 1º del próximo mes de diciembre estará terminado este alistamiento, de manera que en aquel dia puedan tener entrada en los cuadros de la instrucción los comprendidos en él. Las autoridades que se adelantaren á este plazo en el desempeño de tan importante encargo, serán acreedoras á la gratitud de la patria, y á las muestras, que me complaceré en darles, de mi Real aprecio. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para

su cumplimiento. En el Pardo á 24 de octubre de 1835.—A D. Ildefonso Diez de Ribera.

Parad llevar á cabo el armamento de 100.000 hombres que he tenido á bien decretar con esta misma fecha, he venido en aprobar á nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, la distribución que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino, conforme á su población, y es como sigue:

<i>Alava</i>	560	<i>Logroño</i>	1220
<i>Albacete</i>	1576	<i>Lugo</i>	2960
<i>Alicante</i>	3852	<i>Madrid</i>	2632
<i>Almería</i>	1944	<i>Málaga</i>	3236
<i>Ávila</i>	1144	<i>Murcia</i>	2344
<i>Badajoz</i>	2532	<i>Navarra</i>	1916
<i>Barcelona</i>	3664	<i>Orense</i>	2640
<i>Burgos</i>	1856	<i>Oviedo</i>	3600
<i>Cáceres</i>	2000	<i>Palencia</i>	1228
<i>Cádiz</i>	2692	<i>Pontevedra</i>	2980
<i>Castellón</i>	1648	<i>Salamanca</i>	1740
<i>Ciudad Real</i>	2296	<i>Santander</i>	1400
<i>Córdoba</i>	2608	<i>Segovia</i>	1116
<i>Coruña</i>	3604	<i>Sevilla</i>	3020
<i>Cuenca</i>	1936	<i>Soria</i>	956
<i>Gerona</i>	1763	<i>Tarragona</i>	1936
<i>Granada</i>	3072	<i>Teruel</i>	1808
<i>Guadalajara</i>	1320	<i>Toledo</i>	2336
<i>Guipúzcoa</i>	900	<i>Valencia</i>	3220
<i>Huelva</i>	1104	<i>Valladolid</i>	1528
<i>Huesca</i>	1780	<i>Vizcaya</i>	924
<i>Jaén</i>	2208	<i>Zamora</i>	1316
<i>León</i>	2212	<i>Zaragoza</i>	2496
<i>Lérida</i>	1256	<i>Palma Mallorca</i>	1896

Total . . . . . 100.000

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 24 de octubre de 1835.—A D. Ildefonso Diez de Ribera.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento. Valencia 27 de octubre de 1835.—Bresson.

Madrid 22 de octubre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva, en 21 del actual remite al ministerio de la Guerra los partes siguientes:

Escmo. Sr.: El comandante general de la Mancha con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: El comandante de armas de la villa de Almodovar del Campo, administrador del Real valle de Alcudia D. Gaspar Delgado, con fecha 16 del presente, me dice lo que sigue: Acabo de saber por un guarda de la Real dehesa que corre á mi cargo, que el cabecilla Orejita con toda su faccion ha sido sorprendido en el sitio de Ontanar, término de Andujar, por el regimiento 2º de ligeros, quedando en su poder todos los caballos de la faccion, excepto seis de los mas escogidos, que correspondian á los cabecillas, pero como les iban persiguiendo en el Río

con de fray Domingo de la Rinconada de Mestanzas, al otro lado de la sierra y sitio que llaman las Huertas de Mata, a cosa de las dos de la tarde de ayer cogieron cuatro de los seis caballos que llevaban, entre ellos el de Orejita y el de su segundo Gavino, las maletas y toda la correspondencia, entre ella los despachos que tenía del Pretendiente y nombramiento de coronel que le dió Mata. Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su satisfacción.

Escmo. Sr.: El comandante general de la Mancha en fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: En el dia de ayer alcanzó á la facción de Tercero á la inmediación de Porzuna el capitán graduado D. Francisco Pardillo, ayudante del provincial de Córdoba; y aunque huyeron despavoridos, les mató dos hombres, y les hirió uno, quedando en su poder dos yeguas, varias capas, mantas etc. La columna que manda el referido Pardillo y la del capitán del 2º de ligeros don Juan Alejandro Caro siguen la facción muy de cerca, y espero de un momento á otro aviso de que le hayan dado un buen golpe.

*Fórmula de las cartas dirigidas por la Junta directiva de la provincia de Cádiz á los Sres. Procuradores don Francisco Javier Istúriz, D. Antonio Alcalá Galiaño, D. Manuel Montes de Oca, D. Francisco Doménech y D. Francisco Javier Ulloa.*

SEÑOR D. N.

Al dirigir á V. S. la anterior Junta Gubernativa de Cádiz en 24 de setiembre último, una carta por la cual se anulaban los poderes que como Procurador á Cortes le habían sido conferidos por esta provincia, no fue su objeto (y así lo manifestaba en la expresada carta), poner en duda la esclarecida reputación de V. S., ni empañar en lo mas leve el lustre de sus servicios. Decíase en aquella época (y no había motivo suficiente para dudarlo) que la reunión de los Estamentos no tenía otro fin que dividir los ánimos y sofocar el pronunciamiento de las provincias. Bajo tal supuesto, era indispensable acudir al remedio de tamaña mal; y la Junta se apresuró anulando los poderes de V. S., á darles un motivo justo para no concurrir á la ruina de la Patria. El Real decreto de 28 del mes anterior ha desvanecido los temores de la provincia, y fijado el rumbo político que ha parecido mas conveniente al Gobierno en las actuales circunstancias. Es pues, un deber, que cumple con alta satisfacción la Junta, el revocar solemnemente, como lo hace, las disposiciones contenidas en la dicha carta del 24 de setiembre, facilitándole á V. S. de este modo los medios de continuar su honrosa carrera parlamentaria. La Junta aprovecha esta ocasión de patentizar á V. S. la gratitud de su provincia por las tareas á que ha contribuido en la última legislatura, y espera, confiada que desplegará en la próxima todo su saber, su celo y energía, para asegurar una ley electoral amplia, liberal y justa, á una nación que tanto ha hecho y está dispuesta á hacer por la gloria y seguridad de sus leyes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de octubre de 1835.—Rafael Hore, presidente.—José García de Villalta, secretario.

Se asegura que por dimisión hecha por el general Quesada, va á ser nombrado capitán general de esta provincia y comandante general de la Guardia, el dignísimo capitán general de ejército D. José Palafox, recibiendo la capitania general de Aragón en el general D. Francisco Serrano. Con admitir aquella dimisión, y hacer estos nombramientos, manifiesta el gobierno que consulta la opinión pública, y contenta á ambas provincias y á la nación entera. En efecto, la elección del general Palafox para la comandancia de la guardia es

la más á propósito por su dignidad de capitán general y por el respeto y aprecio que tributan á S. E. los militares por su valor, pericia, padecimientos antecedentes; y la provincia que conoce á este digno patriota se congratulará, tanto más, porque de modo se le evitan los trastornos de viajes en ocasió que acaba de sufrir una larga prisión, y una enfermedad, consecuencia de aquella. Al mismo tiempo el no tener á su frente al general Palafox, sustituyéndole al general Serrano, que á la par que fue pedido el mismo Sr. Palafox para su segundo, se ha grande do el aprecio de los aragoneses, por su celo e infatigable laboriosidad y brillantes antecedentes.

## PALMA.

*Orden de la plaza para el 3 de noviembre.*

Capitán de dia D. Juan Masanet de la Guardia Nacional; parada Provincial y Guardia Nacional, capitán hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia Nacional.—Juan Coll.

*Comisión principal de arbitrios de amortización.*

Mañana dia 4 y siguientes útiles y necesarios de las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, fierro y demás encontrados en los suprimidos monasterios, conventos de esta ciudad, continuando la subasta en el carmelitas, cayetanos, mínimos y dominicos, por el orden que queda expresado. Palma 3 de noviembre de 1835.—Pedro María Santalo.

*CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.*

*Embarcaciones fondeadas el dia 31 del pasado.*

De Ibiza el javeque san Antonio, su patron José Ramón trigo. De Mahón la corbeta de guerra francesa Epitire, al mando del teniente de navío Mr. Guasquet, que da en observación. De la Nouvelles el bateo frances Pedro, su patron Pedro Foran, en lastre: id: id: Del nesse el laud san Antonio, su patron Mateo Bosch, castañas y géneros: id: id: no obstante el alto no

*Despachada el 31.*

Para Mahon el laud Carmen, su patron Miguel Cirió, con aceite, jabón y géneros.

*Real Lotería moderna.*

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el dia 22 de octubre último, cuyos billetes han sido vendidos en esta administración.

*Números.*

Número	Prémios.
646	16 pesos fuertes
2650	10
12748	16
20154	50
23177	16

Palma 3 de noviembre de 1835.—Escalas y Vida.

*Librería de Guasp, calle de Morey.*

Los Sres. suscriptores al Artista se servirán pagar á la oficina de este periódico á recoger la entrega 16º número 2º.

Igualmente los que lo sean del Propagador de la libertad podrán recoger los cuadernos 3, 4 y 5 del tomo 1º.

*Teatro.*

Continúa la indisposición del primer actor: los teles anunciarán la función dispuesta para hoy.

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*